LA ASAMBLEA QUE CONDENÓ A JESUCRISTO

AUGUSTIN LÉMANN
JOSEPH LÉMANN

LA ASAMBLEA QUE CONDENÓ A JESUCRISTO

l

EDITORIAL. CRITERIO-LIBROS
MADRID
1999

Título original: *Valeur de lassemblée qui prononca la peine de mort con tre Jésus-Christ (1881)*
[los títulos de los capítulos y epígrafes han sido adaptados]
Traducción: Carmelo López-Arias Montenegro

EDIT0RIAI CRITFRI0-LIBRos
Apdo. de Correos 3.198
28080 Madrid (España)

Imagen de portada: Quintín Massys, *Cristo presentado al pueblo por Pilatos*

ISBN: 84-923838-7-9
Depósito legal: S. 540-1999

Aprobación pontificia

Queridos hijos, salud y bendición apostólica.

La respetuosa carta que Nos habéis dirigido en los primeros días de diciembre, y el obsequio de vuestro libro titulado *La asamblea que condenó a Jesucristo*, Nos han permitido conocer todavía más el celo ardiente que os impulsa a trabajar para convertir la nación judía a la verdad católica. Este único motivo bastaría para que vuestro envío Nos resultase agrada ble; pero lo que Nos ha alegrado todavía más es que tanto el tema mismo de la obra como lo que hemos leído en ella Nos ha parecido que también serían úti les a los lectores católicos, siendo su finalidad esclare cer con una luz todavía más clara una parte de la his toria evangélica. Por ello, al mismo tiempo que dirigimos hacia vuestro celo una alabanza bien mere cida y os agradecemos el homenaje que Nos habéis ofrecido, suplicamos con humildad al Señor que aquellos a quienes os esforzáis en ayudar más princi palmente obtengan frutos abundantes de vuestros trabajos. Y puesto que, según el oráculo del profeta Oseas, *"los hijos de Israel permanecerán muchos días sin rey ni príncipe, sin sacrificio ni altar" (Os.* 3, 4), que comiencen pronto a cumplirse esas otras palabras del

mismo profeta: *después los israelitas volverán a buscar a Yahveh, su Dios, y a David, su rey" (Os.* 3, 5).

Apoyándonos en esta esperanza, como testimonio de Nuestro paternal afecto y como prenda del favor divino, os concedemos con amor la bendición apos tólica.

Dado en San Pedro, Roma, el 14 de febrero de 1877, año trigésimo primero de Nuestro Pontificado.

Pío IX, Papa

ÍNDICE

Objeto de este escrito 11

PARTE PRIMERA: LAS PERSONAS

Capítulo I El sanedrín en tiempos de Jesucristo.... 17
Capítulo II Limitación de los poderes del sanedrín. 27
Capítulo III La moralidad de los jueces de Jesucristo 37

PARTE SEGUNDA: Los ACTOS

Capítulo I Una condena antes del juicio 75
Capítulo II Normas procesales que obligaban al sanedrín 85
Capítulo III Irregularidades jurídicas de la sesión de la noche 97
Capítulo IV Irregularidades jurídicas de la sesión de la mañana 119

Conclusión 127

Objeto de este escrito

De todas las asambleas cuya responsabilidad ha perdurado en la historia, sobre una pesa una respon sabilidad excepcional: la que presidió los últimos días de vida nacional del pueblo judío. Fue ella la que juzgó y condenó a Jesucristo. Lleva en la historia un nombre especial: se la denomina *sanedrín.*

Pronunciar ante los israelitas la palabra *sanedrín* es recordarles la asamblea para ellos más docta, más equitativa y más honorable que haya existido jamás. ¡Pobre de quien ose, en presencia de sus correligio narios, lanzar el más mínimo reproche hacia cual quiera de sus hombres o de sus actos! ¡No sería menos culpable que si hablase contra el arca de la Alianza!

Y sin embargo, ¿conocen a fondo los israelitas esa asamblea hacia la cual guardan tanta veneración? Nos atrevemos a afirmar que no. Desde la infancia se les acostumbra a respetarla, pero ignoran lo que era o lo que hizo: ignorancia terrible, impuesta a propósito por el rabinismo. ¡Siempre las palabras de San Pablo: *"la verdad oprimida por los hombres" (Rom.* 1, 18)!

Nosotros pretendemos, con la ayuda de Dios, rasgar ese velo. Nuestros antiguos correligionarios podrán por fin conocer la verdad. Han pasado por nuestras manos documentos judíos de la mayor importancia y de una autenticidad irrecusable. Nos servirán para dar a conocer de forma exhaustiva cuál era el valor del sanedrín.

El valor de una asamblea se pone de manifiesto de dos formas: en primer lugar, estudiando las personas que la forman; y después, estudiando los actos que realiza. Por lo cual, para valorar la alta asamblea judía de tiempos de Jesucristo, nos hará falta tratar sucesivamente dos cuestiones: en primer lugar, examinar el valor, como personas, de los miembros que la componían; en segundo lugar, examinar el valor, ante el derecho hebraico, de su proceso contra Jesucristo. Valor de las personas y valor de los actos: tales son las dos partes de este escrito.

La primera no ha sido emprendida jamás. La dificultad de conseguir los pergaminos judíos, de descifrarlos, de estudiarlos para encontrar aquí y allá información sobre los diferentes miembros que constituían el sanedrín en tiempos de Jesucristo, siempre ha detenido a los historiadores. Y así, han solido limitarse a juzgar a toda la asamblea por los dos personajes de más relieve, Anás y Caifás.

La segunda ya fue intentada, hace treinta años, en un opúsculo titulado *Jésus devant Caiphe et Pilate* (Garnot, París 1850). Este trabajo se debe a la pluma del honorable señor Dupin, antiguo fiscal del Tribu

nal Supremo, quien la llevó a cabo para refutar al israelita Salvador, que había intentado legitimar el juicio y la condena de Jesús en su *Histoire des insti tutions de Moise et du peuple hébreu, t. 1,1. IV, c.* III *[Jugement et condamnation de Jésus].* En el escrito de Dupin resplandecen la claridad y la ciencia y, añadi mos, el respeto hacia Jesucristo. También tenemos fundamento para creer que le mereció al autor su franca profesión de fe cristiana, antes de morir, en brazos del arzobispo de París, Mons. Darboy.

Pese a todo, el trabajo de Dupin, por luminoso que sea, no agotó la cuestión. Nos atrevemos a espe rar que el nuestro podrá añadir alguna cosa. Porque, aparte de que Dupin no examinó en modo alguno la moralidad de los miembros del sanedrín, absoluta mente desconocidos para él, tampoco revisó el pro ceso de Jesús más que a grandes rasgos y de forma rápida, sin entrar en todos sus vericuetos e inciden tes. En su trabajo se reconoce la mano del fiscal del Tribunal Supremo, a quien bastan algunas barbari dades judiciales para declarar que semejante juicio merecía sin duda la casación. En nuestro caso, creí mos que debíamos retomar el proceso de Jesús paso a paso, en todos sus detalles, con la legislación judía en la mano. Lo hemos revisado en cuanto hijos de Israel.

Además, el trabajo de Dupin plantea una acción confusa del pueblo judío y de sus jefes, pero no des linda los grados de culpabilidad. Nosotros, en nues tro trabajo, tomando aparte al sanedrín, decimos:

„*he ahí al gran culpable! Fue él quien extravió al pue blo judío"*, y mostramos luego las intrigas del sane drín dirigido por Caifás.

En otro trabajo, que aparecerá más adelante, estu diaremos igualmente la parte de responsabilidad que recae sobre toda la nación judía. Dicho escrito se titulará *El sanedrín y el pueblo judío ante Pilatos.*

PARTE PRIMERA

LAS PERSONAS

CAPÍTULO I

El sanedrín en tiempos de Jesucristo

El sanedrín o gran consejo era el alto tribunal de justicia, el Tribunal Supremo de los judíos. Fue esta blecido en Jerusalén después del exilio de Babilonia. Según se dice, su modelo habría sido el famoso con sejo de los setenta ancianos instituido por Moisés en el desierto *(Deut.* 17, 8-9).

Basándose en esta semejanza, los rabinos, siempre inclinados a exagerar cuando se trata de glorificar ante la historia las instituciones judías, han pretendi do identificar al sanedrín con dicho consejo. Según ellos, el consejo de los setenta ancianos instituido por Moisés se habría mantenido y perpetuado, junto con el poder real, a través de los siglos de la antigua ley. Sólo en los últimos tiempos habría modificado su nombre. Esencialmente idéntico, en un momen to de la historia se habría denominado *sanedrín* en vez de *consejo de los ancianos.*

Esta afirmación es exagerada. El consejo de los setenta ancianos, elegido por Moisés, sólo duró un tiempo muy limitado. Fue creado para ayudar al gran legislador de los hebreos en la administración de la justicia, y desapareció tras la entrada de Israel

en la tierra prometida. Si, como pretenden los rabi nos, se hubiese conservado junto al poder real, la Biblia, Josefo o Filón lo habrían mencionado.

Ésa es la verdad. El sanedrín aparece por primera vez en la época macabea. Unos sitúan su fundación bajo el gobierno de Judas Macabeo, otros bajo el de Jonatán, otros finalmente bajo el reino de Juan Hir cano. Sea como fuere, la fecha se ubica entre los años 170 y 106 antes de Cristo.

También resultará interesante para el lector cono cer la etimología del término *sanedrín :* tomado de la palabra griega *synédrion*, significa *reunión de personas sentadas* (es conocida la calma y gravedad con que los orientales ac.)stumbran a tratar las cuestiones).

Tales son, por decirlo así, los aspectos externos de esta famosa asamblea. Veamos ahora su composi ción. En cierto modo, introduciremos al lector en el interior del sanedrín.

Estaba compuesto por setenta y un miembros, incluidos los presidentes. Este número lo afirman Josefo y todos los historiadores judíos . En tiempos

Este tribunal supremo también se denomina históricamente con otros nombres. El segundo libro de los Macabeos (1, 10) lo llama *guerusía* o senado. La Vulgata, *concilium* o gran consejo (*Mt.* 26, 59, *Lc.* 22, 66). El Talmud lo denomina en ocasiones *tribunal de los asmo neos o macabeos,* pero más comúnmente sanedrín. Todos estos nombres son equivalentes. Pero es *sanedrín* el que ha prevalecido históricamen te. Lo emplean el texto griego de los Evangelios, el historiador Josefo *(Antigüedades judías,* XIV, V, 4; *Guerra de los judíos,* I, VIII, 5) y los escritos rabínicos (Talmud, tratado *Sanedrín).*

Josefo, *Guerra de los judíos,* XX, 5. Maimónides, *Yad-Scha zaka* [mano poderosa] o *Compendio del Talmud,* libro XIV *(Constitu ciones del sanedrín),* cap. I.

de Jesucristo, estos setenta y un miembros se distri buían en tres cámaras: la cámara de los sacerdotes, la cámara de los escribas y doctores, y la cámara de los ancianos, cada una de ellas compuesta normalmente por veintitrés miembros, lo cual, con los presidentes de que hablaremos enseguida, hacía un total de setenta y uno.

La cámara de los sacerdotes, como su nombre indica, sólo estaba compuesta por personas con rango sacerdotal. La cámara de los escribas incluía a los levitas y a los laicos particularmente versados en el conocimiento de la ley. La cámara de los ancianos estaba formada por los personajes más notables de la nación.

Todos los escritores de la época, tanto cristianos como hebreos, mencionan esta composición de la asamblea por los tres órdenes principales del Estado judío. El Evangelio dice formalmente que los sacer dotes, los ancianos y los escribas se reunieron para juzgar a Jesús (Mt. 16, 21; Mc. 14, 53 y 15, 1; *In.* 11, 47; *Hech.* 4, 5). Y Maimónides, tan bien informado sobre las tradiciones y costumbres israelitas, asegura que *"sólo se incorporaban como jueces al sanedrín los sacerdotes, los levitas y aquellos israelitas dignos, por la nobleza de su origen, de ocupar un lugar al lado del sacerdocio"3.*

Aunque en principio los setenta y un miembros debían repartirse por igual número entre las tres cámaras (veintitrés para la cámara de los sacerdotes,

Op. cit., cap. II.

veintitrés para la cámara de los escribas y veintitrés para la cámara de los ancianos), no siempre se obser vaba esta distribución con rigor. Ocurrió más de una vez, sobre todo en los últimos años de la historia judía, que la cámara de los sacerdotes constituía ella sola la mayor parte del sanedrín. La razón de este predominio la ha explicado Abarbanel, uno de los más célebres rabinos de la sinagoga: *"los sacerdotes y los escribas dominaban el sanedrín de forma natural, pues no habiendo recibido, como los demás israelitas, bienes raíces que cultivar y hacer fructíferos, tenían más tiempo que consagrar al estudio de la ley y de la justi cia; de donde se sigue que resultaban ser más aptos para dictar sentencia* . La observación de este docto rabi no encuentra su confirmación en el Evangelio, que en múltiples lugares (Mt. 26, 59; Jn. 11, 47-56, y 12, 10; Hech. 5, 21-27 y 22, 30) da a entender que en el sanedrín la cámara de los sacerdotes prevalecía sobre la de los escribas y los ancianos en número e influencia.

Una vez determinada la composición del sane drín , veamos ahora quién lo presidía en la conduc ción de los debates. Había dos presidentes: uno se denominaba *nasi* [príncipe] y era el verdadero presi dente; el otro se llamaba *ab bet din* [padre del tribu

Abarbancl, *Comentarios sobre la ley,* fol. 366, recto.

Esta composición de la gran asamblea en sacerdotes, escribas y ancianos tenía un precedente en la historia judía: *"también en Jerusa lén estableció Josafat levitas, sacerdotes y jefes de las casas patriarcales de Israel, para administrar la justicia de Yahveh y sustanciar los litigios de los habitantes de Jerusalén" (II Crón.* 19, 8).

nal] y era sólo su vicepresidente. Ambos ocupaban lugares de honor. Se sentaban en sendos tronos al fondo de la sala, teniendo en torno a sí, sentados sobre unos asientos dispuestos en semicírculo, a todos sus colegas. En cada extremo del hemiciclo se situaba un secretario.

Pero ¿cuál de las tres cámaras elegía al presidente? Algunos autores, como Basnage[6], han sostenido que la presidencia del sanedrín pertenecía por derecho al sumo sacerdote. Es un error. Al igual que, en la primitiva asamblea instituida en el desierto, el presidente no fue el sumo sacerdote Aarón sino Moisés, también la presidencia del sanedrín se adjudicó desde el principio al más digno. Y en efecto, en el catálogo de presidentes conservado por el Talmud, muchos no pertenecen al sacerdocio. Por lo demás, Maimónides, que estudió a fondo la cuestión, dice expresamente que *"cualquiera que aventajase en sabiduría a sus colegas era constituido por ellos como jefe del sanedrín"* . Con todo, es importante añadir que cuando la influencia de los sumos sacerdotes se hizo preponderante en el Estado judío (lo cual sucedió tras la reducción de Judea a provincia romana), el sumo sacerdote en funciones solía acumular la función soberana del sacrificio y la presidencia del sanedrín. ¡Hasta se le ve apropiarse violentamente de esa presidencia! ¿Cómo extrañarse entonces de su venalidad e injusticia? Estando envenenada la fuente de

Histoire des Juifs, t. VI, p. 23. La Haya, 1716.
Op. cit., cap. I.

su elección, las consecuencias del cargo se resentían
del veneno. En muchas ocasiones no tuvieron escrú
pulo en contentarse, para decidir sobre las cuestiones
más graves, con sólo la mitad o incluso la tercera
parte de los miembros de la asamblea.

Y decimos las cuestiones más graves porque sólo
se remitían a examen del sanedrín las dificultades
principales en materia de justicia, doctrina o admi
nistración. *"El juicio de los setenta y uno* —dice la
M ischná— *se invoca cuando el asunto concierne a toda
una tribu, o a un falso profeta, o al sumo sacerdote;
cuando se trata de saber si debe hacerse la guerra; si hay
que agrandar Jerusalén y sus arrabales, u obrar en ellos
cambios esenciales; si deben instituirse tribunales de
veintitrés miembros en las provincias, o declarar que
una ciudad es impía y se la sitúa bajo interdicto".* Esta
cita de la Mischná nos revela la amplitud de las atri
buciones del sanedrín. La asamblea era verdadera
mente soberana. Cuando no era todavía más que
prefecto, Herodes el Grande fue obligado a compa
recer como acusado delante de ella, por haber orde
nado por su propia autoridad la muerte de una cua
drilla de bandidos[9]. Todo el poder del rey Hircano
no pudo dispensar a Herodes de esta comparecencia.
La extensión de los poderes del sanedrín era pues casi
equivalente al poder real.

Es importante empero señalar una restricción
extremadamente importante que el sanedrín se había

Mischná, tratado *Sanedrín,* cap. I, n. 5.
Josefo, *Antigüedades judías,* XIV, IX, 4.

impuesto a si ~tilo cit su derecho sobre la vida y la muerte. Pronto veremos en qué medida gozaba el sanedrín de ese derecho ante el poder romano. Lo que queremos señalar ahora es un límite que procedía del lugar mismo donde se pronunciaba la sentencia de vida o de muerte.

En efecto, no había más que una sala en Jerusalén donde se podía pronunciar la pena capital. Se llamaba *gazit* o sala *de las piedras de sillería.* Estaba situada en una de las dependencias del templo . Se le había dado el nombre de sala *de las piedras de sillería,* porque había sido construida con piedras cuadradas bien pulidas, lo cual constituía en Jerusalén un lujo considerable".

Ahora bien, la tradición judía es unánime en afirmar que era ahí, y sólo ahí, donde se podía dictar legalmente una pena capital. *"cuando se abandona la sala Gazit* —dice el Talmud— *no se puede dictar contra nadie una sentencia de muerte"* . *"Las penas capitales no se pronunciaban en cualquier lugar* —añade la

" Talmud, tratado *Sanedrín,* cap. XIV. No ha lugar para extrañarse de que el sanedrín se reuniese en uno de los edificios del templo. Ya en tiempos de los Reyes se sentaba allí un consejo de ancianos, como se lee en los Paralipómenos: "a *Obededom y sus hijos tocó por suerte la del Mediodía, en cuya parte del Templo estaba el consejo de los ancianos"* *Crón.* 26, 15).

" La Escritura señala que Salomón ordenó emplear para la construcción del templo piedras grandes, y que se tuviese cuidado de tallarlas bien *(I Rey.* 5, 17-18). Sobre el hijo de las piedras de sillería, *vid.* Amós (5. 11).

Talmud de Babilonia, tratado *Abodá Zará, o de la Idolatría,* cap. 1, fol. 8, recto.

glosa del rabino Salomón—, *sino sólo cuando el sane drín se congregaba en la sala de las piedras de sillería"* Y he aquí una vez más el testimonio de Maimónides: *"sólo podía haber sentencia de muerte si el sanedrín se sentaba en su lugar" 14.*

Esta costumbre de pronunciar la pena capital úni camente en la sala *de las piedras de sillería* no apare ció hasta los últimos tiempos de la historia judía, en torno a un siglo antes de Jesucristo. No se aprecia la más mínima huella de tan singular determinación ni en tiempos de los Jueces ni en tiempos de los Reyes: cuando lo exigía la justicia, se podía pronunciar la pena de muerte en cualquier lugar. Basta abrir la Biblia para convencerse de ello.

Como hemos dicho, esta disposición que vincula ba, por así decirlo, el derecho sobre la vida y la muer te con la sala *de las piedras de sillería,* no apareció hasta la última fase del pueblo hebreo. ¿Cómo se introdujo? Ningún autor lo indica. Sólo se sabe el motivo que dio lugar a esta singularidad [5]. El Deu teronomio había dicho: *"si te resulta demasiado dificil una causa judicial (..) irás y subirás al lugar que Yah veh, tu Dios, haya elegido (..) obrarás de acuerdo con la sentencia que te hayan declarado desde aquel lugar que Yahveh hubiere escogido" (Deut.* 17, 8-10). Pues bien, exagerando la importancia de este mandato, los jefes de la Sinagoga que vivieron un siglo antes de

[13] *Vid.* en Raymond Martin, *Pugno fidei,* Leipzig, pág. 872.
[14] *Tratado del Sanedrín,* cap. XIV.
[15] Talmud de Babilonia, *loc. cit.*

Jesucristo se persuadieron de que. para obedecer puntualmente a la ley, era necesario acudir *lugar que Yahveh, tu Dios, haya elegido"siempre* que se pre sentase un caso *demasiado dificil".* Ahora bien, ¿qué caso más difícil para ellos que dictar una pena capi tal? ¿Y qué lugar había elegido el Señor, sino el Tem plo? Así pues, partiendo de esta interpretación estric ta y forzada, los jefes de la Sinagoga llegaron a no querer ya ejercer el derecho sobre la vida y la muerte si no era en una sala especial del Templo. De ahí la costumbre que circunscribía dicho ejercicio a la sala *de las piedras de sillería.* Como puede apreciarse, des puntaba ya la interpretación exagerada y literal que los talmudistas llevarían después tan lejos.

En consecuencia, es seguro que en tiempos de Jesucristo la costumbre que circunscribía el ejercicio del derecho sobre la vida y la muerte a la sala *de las piedras de sillería* tenía fuerza de ley, y que toda sen tencia pronunciada fuera de esa sala era de hecho nula. Esta observación es importante; en seguida se comprenderá por qué.

CAPÍTULO II
Limitación de los poderes del sanedrín

Hemos esbozado la organización del sanedrín en la época de Jesucristo: lo constituían tres cámaras. Luego hemos concretado sus poderes: muy amplios, como el lector ha podido juzgar. Mas un hecho nota ble había quebrantado y reducido su autoridad. Dada su importancia, hemos preferido darlo a cono cer aparte en este capítulo.

El hecho es que veintitrés años antes del proceso de Jesucristo, el sanedrín había perdido el derecho de condenar a muerte. Este grave acontecimiento se produjo tras ser depuesto el rey Arquelao, hijo y sucesor de Herodes, el año once de Jesucristo (sépti mo de la era común) [6]. Judea había sido reducida a provincia romana, y los procuradores, que goberna ban en nombre del emperador Augusto, habían qui tado al sanedrín el *iUs gladii,* es decir, el derecho soberano de vida y de muerte, para ejercerlo ellos mismos. Toda provincia adherida al Imperio debía someterse a esto; como escribió Tácito, *"los romanos se reservan el derecho a usar la espada y olvidan el*

[16] Josefo, *Antigüedades judías,* XVII, XIII, 1-5.

resto". El sanedrín seguía conservando el poder de excomulgar Un. 9, 22), encarcelar *(Hech.* 5, 17-18) o flagelar *(Hech.* 16, 22), pero carecía ya del derecho de sentenciar a muerte, atributo principal de la sobe ranía. El mismo Talmud, tan celoso de la indepen dencia de la nación judía, se ve forzado a confesarlo: *`unos cuarenta años antes de la destrucción del templo, le fue arrebatado a los judíos el derecho de dictar sen tencia capital"* . Fue para la Judea un golpe letal, del que no se recuperaron ni los judíos contemporáneos de Jesucristo, ni toda la posteridad judía.

Cuando los miembros de la asamblea contemporá neos de Cristo vieron que se les arrebataba el derecho sobre la vida y la muerte, la desolación fue general, según narra el rabino Rachmon: *"los miembros del sanedrín se cubrieron la cabeza de cenizas y se vistieron con cilicios, diciendo: Malditos seamos porque se le ha quitado el cetro a Judá y el Mesías no ha venido"* [s]. Asi mismo intentaron escapar muchas veces al decreto imperial, siempre procurando convencerse a sí mismos de que, si bien ya no tenían el derecho de ejecutar sen tencias capitales, conservaban al menos el de pronun ciarlas en materia religiosa. ¡Era una ilusión por su

Talmud de Jerusalén, tratado *Sanedrín,* fol. 24, recto. Según el sabio israelita Dérembourg, esos cuarenta años constituyen una cifra redondeada. Se refieren a la época de Poncio Pilatos, procurador entre los años 18 y 37. Sin embargo, es poco probable que los judíos hayan con servado el *ius gladii* hasta esa fecha; debió desaparecer después de Copo nio, el año 7 d.C. *(Essai sur l histoire et la géographie de la Palestine, d aprés les Talmud et les autres sources rabbiniques,* París 1867, pág. 90).

[8] Raymond Martin, *op. cit.,* pág. 872.

parte! Siempre que pronunciaron una sentencia de muerte, como en el caso de Jesucristo, San Esteban *(Hech.* 6, 12-15; 7, 57-60), o Santiago hijo de Alfeo, lo hicieron infringiendo la ley romana. El más célebre de los historiadores judíos, Josefo, testigo de esta deca dencia, lo dice expresamente: *"cuando murió el empe rador Festo, como su sucesor Albino necesitaba tiempo para llegar, el sumo sacerdote Ananías, hijo de Anás, pensó que era la ocasión propicia para reunir al sanedrín. Hizo entonces comparecer a Santiago, hermano de Jesús, llamado Cristo, y a algunos otros, y les condenó a la lapi dación. Todas las personas sabias y observantes de las leyes de Jerusalén desaprobaron mucho esta acción. Algunos acudieron a Albino, que ya había salido de Alejandría, para prevenirle y observarle que Ananías no tenía derecho alguno a reunir al consejo sin su permiso. Albino se con venció de ello con facilidad, y lleno de cólera contra el sumo sacerdote le escribió diciendo que le castigaría"* [9] Este incidente y este testimonio prueban de forma irrefutable que a los ojos de Josefo y de las personas sabias de la nación y observantes de las leyes, el dere cho sobre la vida y la muerte se había perdido.

Pero no sólo el sanedrín quedó conmocionado por esa pérdida: puede decirse que toda la nación judía con él. Veamos las fábulas que han imaginado los rabinos para atenuar el golpe terrible asestado al último resto de su independencia nacional, y hacer nos creer que el sanedrín gozaba todavía de ese poder sobre la vida y la muerte.

[9] Josefo*, op. ult. cit., XX, IX, 1.*

En primer lugar dicen que no fueron los roma nos quienes arrebataron a la asamblea su poder soberano, sino la asamblea misma la que creyó con veniente privarse de él por un tiempo; y he aquí por qué: *"los miembros del sanedrín, al comprender que el número de asesinatos había crecido de tal manera en Israel que resultaba imposible condenarlos todos, se dijeron: será ventajoso que abandonemos el lugar habi tual de nuestras sesiones, y nos establezcamos en otro lugar, de modo que podamos evitar las condenas a muerte"* [2]". Y también: *"cuarenta años antes de la des trucción del segundo templo cesaron los juicios crimi nales en Israel, aunque el templo todavía estuviese en pie. Esto ocurrió porque los miembros del sanedrín emigraron y dejaron de reunirse en la sala de las pie dras de sillería" 1.*

Tal es el primer motivo alegado por los rabinos para explicar cómo había perdido el sanedrín el dere cho sobre la vida y la muerte: no dictar ninguna sen tencia capital, porque en aquellos tiempos desventu rados habrían sido demasiado numerosas.

[20] Talmud de Babilonia, tratado *Abodá Zará o de la Idolatría,* fol. 8, recto. "Tal *era la frecuencia de los homicidios que, para no tener que dictar las sentencias de muerte, los miembros del sanedrín abandonaron el lugar de sus sesiones"* (Abraham Jacut, *Liber Yujasin,* fol. 21, verso y fol. 26, recto). Véase también Rabí Michel Kotsensis, en su *Gran Libro de los preceptos,* pág. 102. Michel Kotsensis, célebre rabino, vivió en Tole do en 1230. Su libro *De los preceptos* es un resumen de los dos Talmud, el de Jerusalén y el de Babilonia. Editado por primera vez en Venecia en 1522, fue reeditado en Bamberg en 1547.

Maimónides, *op. cit.,* cap. XIV. *Vid.* también el Talmud de Babilonia, tratado *Abodá Zará,* fol. 8.

Pero a esta explicación, que no encuentra justifi cación en la historia, creyeron que debían añadir otra, tal vez más hábil: los miembros del sanedrín habrían tomado la resolución de no dictar ninguna sentencia capital mientras el suelo de la Judea estu viese en poder de los romanos, y la vida de los hijos de Israel amenazada por ellos. Como puede verse, esta motivación no carece de una cierta habilidad: *¡enviar al último suplicio a un hijo de Abraham en el momento en que la Judea, totalmente invadida, tem blaba al paso de las legiones romanas, habría sido inju rioso para la vieja sangre de los patriarcas! ¿Acaso no es el último de los israelitas, por criminal que sea, y sólo por descender de Abraham, un ser superior a los gentiles? ¡Abandonemos pues esta sala de las piedras de sillería, fuera de la cual no se puede condenar a muerte. Y mani festemos así, mediante ese exilio voluntario y el silencio de la justicia, que Roma, dominadora del mundo, no es dueña de las vidas y de las leyes de Judea!""*.

Nadie discutirá la dignidad de esta forma de actuar y de hablar. Pero por desgracia, es una fábula.

" Corresponde a un autor inglés, el sabio Lightfoot, el mérito de ser el primero en poner de relieve este razonamiento. He aquí sus pala bras: *"PUlo bine enervata est potestas Synhedrii in capitalibus, quod illi aut mera oscitantia, aut stolida lenitate, aut, quod res maxime stoli dissizna israclitae qua israelitae estimatione, eousque de coede et sanguine, allisque jlagitiis, animadvertere neglexerunt, dum adeo intractabilis eva deret nequitia, ut prae ea trerneret autoritas Synhedrii non ausa interfice re interfectores. Hoc sensu intelligendum est eorum dictum: lremin ej éxe sin apojteirzai edera non abrepta ab iis per Romanos iudicandi auctoritate, sed per seipsos amissa, et per suos spreta"(Lightfoot, In Evan gelium Matthaei, horae hebraicae,* Cambridge 1658, págs. 275-276).

El sanedrín jamás abandonó la sala *de las piedras de sillería.* La verdad es que el año 7 de la era común, tras la deposición del rey Arquelao y la reducción de Judea a provincia romana, el sanedrín había sido privado de su derecho soberano sobre la vida y la muerte.

Es importante establecer la causa de esa obstina
da resistencia (tanto de los miembros del sanedrín como de los judíos posteriores) a reconocer un esta
do de cosas doloroso —estamos de acuerdo— para el orgullo nacional, pero que a fin de cuentas no era una excepción para Judea. Todos los pueblos subyu
gados por Roma se vieron desposeídos de su derecho soberano sobre la vida y la muerte; y ninguno tuvo nunca dificultad en reconocer dicha humillación. ¿Por qué fue el pueblo judío el único en no admitir jamás tal expolio?

La explicación es que, con la desaparición de ese poder soberano, el tiempo fijado por la profecía de Jacob para la venida del Mesías se revelaba como definitiva e irrefragablemente cumplido. Ahora bien, como la Sinagoga rechazaba reconocer al Mesías en la persona de Jesús de Nazaret, se esforzaba por impedir el cumplimiento de la famosa profecía. No dudaba, con ese fin, en aferrarse de todas las formas posibles, ya sea a los ojos de los romanos, ya sea ante la posteridad, a ese derecho sobre la vida y la muer
te, cuya supresión era la señal providencial de la venida del Mesías.

¿Qué decía esta profecía? ¡Ya es tiempo, oh israe
litas, de que os sea explicada con toda claridad! Jacob

se hallaba en el lecho de muerte. Sus doce hijos, reu nidos en torno a él, recibían, cada uno según su rango, las bendiciones proféticas que Dios le inspira ba. Pero cuando llegó a Judá, el anciano se sirvió del acento más sublime: *lz ti, Judá, te alabarán tus her manos, pondrás tu mano en la cerviz de tus enemigos, se inclinarán ante ti los hijos de tu padre. Eres cachorro de león, Judá; has subido de la presa, hijo mío. Se ha agazapado, se ha echado como león, y cual una leona, ¿quién le hará levantar? No se retirará de Judá el cetro ni la bengala de entre sus pies hasta que venga Aquél a quien pertenece y a quien deben los pueblos obediencia" (Gén.* 49, 8-10). Tal es la profecía de Jacob. Una voz unánime reconoce durante toda la antigüedad judía que se refiere al Mesías.

Ahora bien, según ella, dos signos deben preceder a la venida del Mesías y mantener despiertos los espí ritus: la pérdida del cetro y la supresión del poder judicial. Comentando esta profecía, dice el Talmud: *"el Hijo de David no ha de venir antes de que el poder real haya desaparecido de Judá";* y más aún: *"el Hijo de David no ha de venir antes de que hayan desaparecido los jueces en Israel" ".*

Pues bien, en la época de la conquista romana hacía ya tiempo que el cetro o poder real había desa parecido de Judá, pues tras el regreso de la cautivi dad, es decir, después de más de cuatrocientos años, ninguno de los descendientes de David había vuelto

Tratado *Sanedrín,* fol. 97, verso.

a ostentar el cetro. Los últimos reyes que lo habían poseído en Jerusalén, los príncipes macabeos[24], eran de la tribu de Leví; y Herodes el Grande, que puso fin a su dinastía, ni siquiera era de sangre judía, pues descendía de un idumeo[25]. En consecuencia, el pri mer signo, la supresión del cetro en Judá, estaba ya visiblemente cumplido.

Quedaba el segundo, la pérdida del poder judi cial, y he aquí que se estaba verificando. En efecto, una vez suprimido por los romanos el derecho de dictar sentencia capital, ya no había verdadero legis lador en *los píes de Judá,* Nuestros antiguos herma nos de Israel están demasiado habituados al imagi nativo lenguaje oriental, como para que sea necesario explicar con extensión lo que significan *los pies de Judá.* Sin duda no han olvidado que cuando un legislador o doctor enseñaba en la antigua Pales tina, todos sus discípulos escuchaban sentados delante de él, formando un semicírculo. El legisla dor se hallaba situado literalmente en medio de los pies extendidos hacia él, como en el centro de una

24 En el capítulo segundo del primer libro de los Macabeos se lee que Matatías, padre de los Macabeos, era sacerdote de entre los hijos de Joarib. He aquí sus descendientes que fueron reyes en Jerusalén: Simón Macabeo (141-135 a.C.), Hircano (135-105), Aristóbulo I (105-104), Alejandro Janeo (104-78), Alejandra o Salomé (78-69), Aristóbulo II (69-63), Hircano II (63-40) y Antígono (40-37).

" Antípatro era muy considerado por los idumeos. Se había casa do con una persona nacida de la más ilustre familia árabe, llamada Cipros, de la cual tuvo cuatro hijos: Fasael, Herodes (que finalmente fue rey), José y Ferorás, y una hija llamada Salomé (Josefo, *Antigüeda des judías,* XIV, VII, 3).